



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Recibi original pedio Antonio B...
13-Jun-18

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio N° 139.04.1.- 0623 (18)
BITÁCORA: 19/MA-0150/12/17

Guadalupe, N.L. a 07 de junio de 2018

AVANZIA SOLUCIONES Y MOVILIDAD, S.A. DE C.V.
PROMOVENTE
AVENIDA FUNDIDORA NO. 501
COLONIA OBRERA, C.P. 64010,
MONTERREY, NUEVO LEÓN
TELÉFONO: (81) 8369-0252

Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 12.9954 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO DEL EJIDO LOS MEDINA EN EL MUNICIPIO DE DR. ARROYO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con pretendida ubicación en el municipio de Dr. Arroyo estado de Nuevo León.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de la Promovente **AVANZIA SOLUCIONES Y MOVILIDAD, S.A. DE C.V.**, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal, por una superficie de 12.9954 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO DEL EJIDO LOS MEDINA EN EL MUNICIPIO DE DR. ARROYO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con pretendida ubicación en el municipio de Dr. Arroyo en el estado de Nuevo León, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente y

RESULTANDO

I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el Acuerdo)*, mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.

II. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-031 de fecha 15 de diciembre de 2017, ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nuevo León el día 15 de diciembre de 2017 el C. FRANCISCO MANUEL SAIZ DÍAZ, en su carácter de Representante Legal presentó ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo forestal por una superficie de 12.9954 hectáreas, para el desarrollo del proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Dr. Arroyo en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- a. Original del Documento Técnico Unificado (DTU) y su respaldo en digital.
- b. Resumen del contenido del Documento Técnico Unificado, en formato electrónico e impreso.

Handwritten initials





- c. Copias certificadas del contrato de uso que celebran, por una parte, el núcleo agrario denominado Ejido Los Medina del municipio de Dr. Arroyo, estado de Nuevo León y por otra parte la empresa promovente.
- d. Comprobante de pago de derechos por \$ 62,125 (Sesenta y dos mil ciento veinte y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del estudio técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 14 de diciembre de 2017, conforme a lo establecido en el art. 194-H-II-b de la Ley Federal de Derechos.
- e. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-031. Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de fecha 15 de diciembre de 2017, debidamente firmada por el C. FRANCISCO MANUEL SAIZ DÍAZ.

III. Que mediante Escrito Libre ingresado en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León el día 10 de enero de 2018, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 41 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió copia del Periódico "El Sol", con fecha de publicación el 20 de diciembre de 2017, en el cual se publicó el extracto del proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Dr. Arroyo en el estado de Nuevo León.

IV. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, el 05 de septiembre del 2013, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en su portal electrónico, a través de la Gaceta ecológica la SEPARATA N° DGIRA/001/18 de fecha 11 de enero de 2018, el listado de proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de las cuales se incluyó el proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Dr. Arroyo en el estado de Nuevo León.

V. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 049/18 de fecha 16 de enero de 2018, esta Delegación Federal, solicitó a la promovente, información técnica del expediente presentado, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal por una superficie de 12.9954 hectáreas para el desarrollo del proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Dr. Arroyo en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no presentarse dicha información en el plazo establecido, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del documento técnico unificado (DTU):

CAPÍTULO I

1. De acuerdo con lo señalado en la página 7 "...en vegetación de tipo Matorral Micrófilo Rosetófilo", deberá de aclarar y corregir.

CAPÍTULO II

DS,





2. De acuerdo con lo señalado en la página 8 "...En el predio se presenta vegetación de matorral desértico micrófilo", deberá de señalar la fuente de información utilizada para determinar lo anterior.
3. De acuerdo con lo señalado en la página 11 Tabla 1 "Cronograma de actividades..." deberá de presentar el programa de trabajo considerando las etapas y tiempos para el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el DTU, las cuales deben ser incluidas como parte de la vida útil del proyecto (vigencia solicitada).
4. De acuerdo con lo señalado en la página 13 numeral III.2 "Representación gráfica de la ubicación geográfica y geopolítica", deberá presentar la ubicación del proyecto en el contexto de la región, especificando si se consideró la Región Hidrológica, la Cuenca, Subcuenca o Microcuenca hidrográfica.

CAPÍTULO III

5. De acuerdo con lo señalado en la página 14 "La lista completa de coordenadas se encuentra en el ANEXO 17.3", de acuerdo a la serie de coordenadas presentadas, y analizadas por medio del SIGEIA se observa que el polígono 3, 4, 7, y 9 presentan intersecciones en sus vértices, por lo cual deberá de presentar corregidas las coordenadas de los polígonos señalados.
6. De acuerdo con lo señalado en la página 16 Tabla 3. "Clasificación de superficies para el uso de suelo solicitado...", deberá de presentar la superficie y coordenadas (así como cualquier otra modificación aplicable) de las áreas que cuentan actualmente con vegetación nativa, dado que se observa que dentro de la superficie solicita se integran áreas desprovistas de vegetación.

CAPÍTULO IV

7. De acuerdo con lo señalado en la página 28 numeral IV.1. "Delimitación del área de estudio donde pretende establecerse el proyecto", deberá de presentar la delimitación, justificación (aspectos bióticos y abióticos con posibilidad de afectación, así como el nivel de la misma) y ubicación (coordenadas UTM WGS84) del área de influencia (directa e indirecta) del proyecto.
8. De acuerdo con lo señalado en la página 29 numeral IV.2. "Caracterización y Análisis de la Cuenca Hidrológico-Forestal", deberá de presentar la delimitación del Sistema Ambiental (ecosistemas, actividades productivas, población y tendencias de crecimiento) presente en la cuenca de estudio, para lo cual deberá ser presentada mediante una caracterización concreta, objetiva y sustentada tanto en el inventario del sistema ambiental levantado en campo, como de la que derive de la consulta a bibliografía especializada y actualizada, lo cual es necesario dado que dicha información representa el resumen diagnóstico y/o la línea base del área del proyecto (estado del ambiente sin proyecto).
9. De acuerdo con lo señalado en la página 29 numeral IV.3. "Caracterización y análisis retrospectivo de la calidad ambiental del sistema ambiental de la cuenca", deberá de presentar el análisis (debiendo integrar la información con base en observaciones directas,

24





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio N° 139.04.1.- 0623 (18)
BITÁCORA: 19/MA-0150/12/17

en el levantamiento de datos en campo y la confrontación de los mismos con los publicados en los reportes de investigaciones científicas recientes, a fin de llevar a cabo una correcta caracterización de los elementos ambientales, apoyándose también mediante el empleo de indicadores de la calidad del ambiente) mediante el cual identifique y describa las tendencias de desarrollo y/o de deterioro que registra el sistema ambiental de la cuenca y que pudieran haber incidido de manera determinante en la calidad ambiental que registra actualmente. Deben analizarse de manera integral los aspectos sustantivos de los componentes físicos, biológicos y socioeconómicos que definen la calidad ambiental del sistema ambiental de la cuenca donde pretende establecerse el proyecto. Así mismo deberá de precisar a detalle la metodología utilizada para definir el área de influencia del proyecto.

10. De acuerdo con lo señalado en la página 78 "Cercanas al predio se presentan corrientes temporales con baja escorrentía. La principal corriente es Arroyo El Mimbres...", deberá de presentar la distancia del área del proyecto con relación a dichos arroyos, y en caso de colindar con el área en evaluación deberá de presentar el oficio emitido por la CONAGUA en el cual señale la zona federal.

11. De acuerdo con lo señalado en la página 78 ... "El predio no tiene ninguna corriente permanente...", deberá de señalar si existen o no corrientes intermitentes, y en dicho caso presentar el oficio emitido por la CONAGUA en el cual señala si dichas corrientes se consideran, por sus características, de carácter federal.

12. De acuerdo con lo señalado en la página 104 numeral VII "Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles", deberá presentar el análisis de las cartas temáticas de tipos suelos que reporta el INEGI y describir sus características e interpretar el grado de susceptibilidad de dichos suelos a la erosión cuando éstos quedan sin la cobertura forestal que los protege, así como identificar áreas que por sus condiciones son más vulnerables a los impactos ambientales, tales como ecosistemas frágiles o de alta biodiversidad; tipos de vegetación amenazada; áreas de distribución de especies amenazadas con alto nivel de endemismo o en peligro de extinción; o bien, zonas en proceso de deterioro por sobreexplotación de recursos, que presenten aislamiento o fragmentación, que estén sujetos a procesos erosivos, que disminuyan la calidad y captación del agua, que presenten tipos de vegetación de difícil regeneración, que existan cuerpos de agua con tendencias a la eutrofización, etc., y es en función de esto debe determinar si existen o no se presentan tierras frágiles en el área del proyecto.

13. De acuerdo con lo presentado en la página 107 capítulo "Identificación, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales", deberá de presentar de nueva cuenta el capítulo en mención, contemplando las modificaciones y adiciones anteriormente solicitadas, así mismo, deberá de presentar los resultados de los criterios evaluados (sentido, duración, magnitud, etc.) así como presentar los resultados de los impactos significativos identificados de acuerdo a una nueva evaluación, en la cual deberá de presentar (justificar) y desarrollar una metodología (cualitativa y cuantitativa) viable y sin errores.

14. De acuerdo con lo presentado en la página 123 capítulo "Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre...", deberá de





presentar de nueva cuenta el capítulo en mención, contemplando las modificaciones y adiciones anteriormente solicitadas, las cuales deberán ser acciones susceptibles de ser verificadas, cuantificadas y ubicables con parámetros que permitan medir su eficiencia, lo anterior para la etapa de preparación del sitio, así como la calendarización de dichas medidas, y las medidas de prevención y mitigación para los impactos identificados en el área de influencia.

15. De acuerdo con lo presentado en la página 136 numeral "Pronostico ambiental", deberá presentar la descripción y análisis del escenario sin proyecto, descripción y análisis del escenario con proyecto, descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación, y el pronóstico ambiental con base en todo lo anterior.

16. De acuerdo con lo presentado en la página 137 numeral "Programa de Vigilancia Ambiental", deberá de presentar de nueva cuenta dicho programa, agregando la siguiente información básica Este programa debe incluir al menos lo siguiente: 1. Medidas de Ubicación y de Diseño, 2. Procedimientos de Construcción y Operaciones (en su caso), 3. Programa Monitoreo, 4. Planes de Contingencia y Respuesta de Emergencia, 5. Medidas Socioeconómicas, 6. Compensación por Pérdidas o Daños, 7. Acciones de supervisión, 8. Evaluación del desempeño ambiental, 9. Procedimientos para instrumentar medidas de mejora. Así mismo deberá de presentar estrategia de seguimiento y control de las medidas de mitigación propuestas, cuyo fin sea asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas y de mitigación indicadas en el mismo.

17. Con la finalidad de cubrir con lo estipulado en el artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el acuerdo de asamblea del ejido Los Medina, no se observa inscrito en el Registro Agrario Nacional o en trámite de inscripción ya que es una empresa (tercera persona y no ejido) la que tramita la solicitud de cambio de uso de suelo.

18. El contrato de arrendamiento no se observa ratificado ante fedatario público, se requiere subsane este punto, con la finalidad de darle formalidad al acuerdo de voluntades. Documento en copia certificada.

VI. Que mediante oficio 139.04.1.- 0051 (18) de fecha 16 de enero de 2018 recibido el 16 de enero de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad del proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Dr. Arroyo en el estado de Nuevo León.

VII. Que mediante Minuta de fecha 24 de enero de 2018, recibida en esta Delegación Federal el día 24 de enero de 2018, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto, con ubicación en el municipio de Dr. Arroyo en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio N° 139.04.1.- 0623 (18)
BITÁCORA: 19/MA-0150/12/17

De la opinión del Consejo estatal Forestal ACUERDO CONDICIONADO

- 1) De acuerdo al listado presentado en el Estudio de cambio de uso de suelo deberá de actualizar las especies y subespecies de flora y fauna que se encuentran bajo estatus de protección, así como corroborar que estas especies pertenezcan al área de cambio de uso de suelo,
- 2) En el estudio técnico deberá de incluir la metodología de cálculo para la obtención del volumen estimado el cual deberá de presentar la formula y así como el cálculo para la obtención de los sitios de muestreo,
- 3) Cumplir con lo especificado con la Ley Ambiental del Estado en materia de impacto ambiental,
- 4) Deberá de definir las especies a reforestar en el plan de rescate, así como la reubicación de las mismas,
- 5) Incluir el peyote (*Lophophora spp*) en el plan de rescate y reubicación,
- 6) Aclarar el estatus que guarda la especie *Ariocarpus retusus* si está dentro de la NOM-SEMARNAT-059.

VIII. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0105 (18) de fecha 25 de enero de 2018 esta Delegación Federal notificó a LA PROMOVENTE en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Dr. Arroyo en el estado de Nuevo León observando lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.

B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.

C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la modulación o regulación climática; paisaje y la recreación; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.





D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.

E. Las principales especies de flora que se removerán y reubicarán son: *Yucca filifera*, *Echinocactus platyacanthus*, *Echinocactus texensis*, *Ferocactus pilosus*, *Coryphantha pseudoechinus*, *Jatropha dioica*, *Agave striata*, *Dasyliirion berlandieri*, *Lerrea tridentata*, entre las más importantes.

F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: matorral desértico micrófilo, con vegetación secundaria en proceso de recuperación.

G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.

H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.

I. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.

IX. La promovente por medio de Escrito Libre presentado en esta Delegación Federal en fecha 02 de febrero de 2018 y registrado con el No. 19DER-00222/1802 presenta modificación a la superficie de cambio de uso de suelo a 8.1126 hectáreas.

X. Que mediante Escrito Libre de fecha 23 de febrero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de febrero de 2018, la promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio No. 139.04.1.- 049/18 de fecha 16 de enero de 2018 del proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Dr. Arroyo en el estado de Nuevo León.

XI. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 0288 (18) de fecha 07 de marzo de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a la promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$340,789.80 (trescientos cuarenta mil

MA





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio N° 139.04.1.- 0623 (18)
BITÁCORA: 19/MA-0150/12/17

setecientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 24.34 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Nuevo León.

XII. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 19 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 19 de abril de 2018, la promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ 340,789.80 (trescientos cuarenta mil setecientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 24.34 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que, con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento TERCERO del Acuerdo; en los artículos 6, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120 al 127 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y en los artículos 19 fracción XXIII y 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su Reglamento, así como en el 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracción I del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 8.1126 hectáreas de matorral desértico micrófilo para el proyecto denominado: **EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTRICO DEL EJIDO LOS MEDINA EN EL MUNICIPIO DE DR. ARROYO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con pretendida ubicación en el municipio de Dr. Arroyo, Nuevo León.





Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos TERCERO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en el Acuerdo, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, este se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 117 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

- III. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 117 de la LGDFS y 121 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo, esta Delegación Federal procedió tal y como lo disponen los artículos 117 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por la promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:
 1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15. ...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio N° 139.04.1.- 0623 (18)
BITÁCORA: 19/MA-0150/12/17

La promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

- V. Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-031 de fecha 15 de diciembre de 2017, de fecha 03 de julio de 2013, al que se hace referencia en el Resultando II cual fue signado por la promovente, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 12.9954 hectáreas, para el desarrollo del proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Dr. Arroyo en el estado de Nuevo León.
- VI. Que una vez integrado el expediente del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando IV del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en el Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA. Al momento de elaborar esta resolución, la de la SEMARNAT en Nuevo León no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Dr. Arroyo en el estado de Nuevo León.
2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, que dispone:

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. *Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;*
II. *Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*
III. *Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;*
IV. *Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.*
V. *Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;*
VI. *Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;*





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Oficio N° 139.04.1.- 0623 (18)
BITÁCORA: 19/MA-0150/12/17

- VII. *Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y*
- VIII. *Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo, fueron satisfechos conforme a lo siguiente:

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual fue elaborado por la **M.C. MARYVEL MEDRANO PADILLA**, quién se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro NL, Tipo UI, Volumen 2, Número 43.

Con relación a las fracciones II, III y IV del lineamiento en cuestión, la promovente adjuntó a su solicitud copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; Resumen del contenido del DTU-A, impreso y en formato digital; asimismo, adjuntó copia del pago de derechos por la cantidad de \$ 62,125 (Sesenta y dos mil ciento veinte cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de derechos, por la recepción, evaluación y dictamen del Documento Técnico Unificado modalidad A y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo forestal.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del lineamiento NOVENO del Acuerdo, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestal, éste quedó satisfecho en el presente procedimiento, con los documentos recibidos en esta Delegación Federal.

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal. Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que se encuentran anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exige al promovente de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del citado lineamiento, toda vez que





el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por la promovente, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del *Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VII. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y, que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Para cumplir con este fin, la promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA; asimismo, el contenido del Documento Técnico Unificado Modalidad A, presentado por la promovente, se ajusta a lo establecido en el lineamiento SEXTO del Acuerdo a que se sujeta el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A.

VIII. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:
El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo





Estatul Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación,
y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por la promotora, se entra en el examen de las cuatro hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que no se comprometerá la biodiversidad.

En el documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:
El proyecto consiste en la extracción de material pétreo del Ejido Los Medina ubicado en el municipio de Dr. Arroyo, por lo que para llevarlo a cabo se removerán 8.1126 hectáreas del tipo de vegetación matorral desértico micrófilo.

Con el objeto de demostrar que el cambio de uso de suelo no compromete la biodiversidad, entendiéndose como la permanencia, así como su distribución, composición y estructura de las especies tanto de flora como de fauna en el mismo tipo de vegetación, se realizaron muestreos, para conocer la riqueza de especies, el índice de valor de importancia y el índice de diversidad, los cuales son indicadores para evaluar la diversidad florística y faunística, tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en la subcuenca dentro del mismo tipo de vegetación.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:





- a) El listado florístico señala la existencia de un total de 54 especies de flora presentes en el predio.
- b) En cuanto a la fauna se reporta el avistamiento de 63 especies.
- c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación secundaria en proceso de recuperación.
- d) El área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales presenta una pendiente del 4.63 %.
- e) En cuanto a la hidrología superficial se reporta la presencia de escurrimientos de carácter intermitente.
- f) En los muestreos realizados en el área del proyecto se reporta la presencia *Echinocactus platyacanthus*, *Coryphantha pseudoechinus* y *Cophosaurus texanus* especies de flora y fauna bajo estatus conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- g) Los polígonos propuestos para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

- a) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.
- b) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería, cautiverio y comercialización de fauna y flora silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.
- c) Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.
- d) El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los hábitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

- a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de matorral desértico micrófilo, presenta condición de vegetación secundaria en proceso de recuperación.
- b) En el área del proyecto no se aprecia la dominancia de una especie en particular sin embargo destaca la presencia de *Yucca carnerosana*, *Coryphantha pseudoechinus*, *Jatropha dioica*,





Prosopis glandulosa, Larrea tridentata, Echinocactus platyacanthus, Ferocactus pilosus, entre otras.

- c) La vegetación presente en el área del proyecto es caracterizada por arbustos menores a 4 metros, esta vegetación se encuentra de forma regular.
- d) La superficie que se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 8.1126 hectáreas.
- e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.
- f) No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por la promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la provincia fisiográfica Sierra Madre Oriental y dentro de esta forma parte la subprovincia Sierras y Llanuras Occidentales, particularmente en el predio se puede considerar como semi plano, se reporta una pendiente en el área de cambio de uso del suelo del 4.63 %, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

- a) Descubrir únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.
- b) Utilización del material vegetal removido para trabajos de estabilización de suelo.
- c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.
- d) No derramar aceites, líquidos y basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.
- e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio es susceptible a la erosión hídrica o eólica.
- g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.

14





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio N° 139.04.1.- 0623 (18)
BITÁCORA: 19/MA-0150/12/17

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por la promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, se considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica 37 El Salado, en la cuenca Sierra Madre Oriental y específicamente en la subcuenca Santa Ana.

Se menciona que en el predio existe la presencia de escurrimientos, por lo que se consideraran las siguientes medidas:

- a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d) Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o cauces hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.
- e) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por cauces o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.
- g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.
- h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal, se tendrá especial cuidado en la construcción de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.
- i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial,



PALACIO FEDERAL No. 500 1ER. PISO, GUADALUPE NUEVO LEÓN www.gob.mx/semarnat

Tels: (81) 83698902; delegado@nl.semarnat.gob.mx



- j) Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, se estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en desuso, sin embargo, se estima que el predio genera un monto de \$ 5,131.05 por concepto de recurso biológico forestal.

Es de señalar que por el tipo de vegetación (matorral desértico micrófilo) no se genera volumen maderable, existiendo una dominancia de gobernadora, por lo que no se generan ingresos por productos maderables.

En el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas se contemplan inversiones y contratación de maquinaria para las diferentes etapas de desarrollo, así mismo se considera la contratación de mano de obra de forma eventual, así como especializada para los habitantes del ejido.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- IX. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio N° 139.04.1.- 0623 (18)
BITÁCORA: 19/MA-0150/12/17

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que en el informe de la visita de verificación de campo de fecha 26 de enero de 2018, remitido por la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, se indica que durante el recorrido dentro de las áreas cubiertas con vegetación correspondientes al predio no se observaron vestigios de incendios forestales que hayan ocurrido recientemente y/o en años anteriores., por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

- X. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo cuarto, establece:

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo que corresponde al programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, anexo al presente estudio se encuentra un programa de rescate y reubicación de especies de flora tanto de aquellas que se encuentran en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARANT-2010, así como las de importancia biológica y ecológica, con el objeto de que por la remoción de la vegetación no afecte la estructura y composición de especies en el ecosistema que se afecta y garantizar no poner en riesgo ninguna especie de flora, así como favorecer el hábitat para las especies de fauna que ahí se desarrollan.

- XI. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 118 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto





de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 0288 (18) de fecha 07 de marzo de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$340,789.80 (trescientos cuarenta mil setecientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 24.34 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 19 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 19 de abril de 2018, la promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 340,789.80 (trescientos cuarenta mil setecientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 24.34 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

XII. Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal dictaminó la viabilidad ambiental del proyecto que obliga a esta Autoridad a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Autoridad sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de 8.1126 hectáreas, en una zona en donde se han realizado labores de explotación de caliza.
- El proyecto, tiene por objetivo proveer del material necesario para trabajos de rehabilitación y conservación de la carretera Matehuala – Saltillo en el estado de Nuevo León.
- Paralelo a la implementación y cumplimiento de las normas ambientales de normatividad, se establecerá un programa de rescate y reubicación anexo al presente estudio.

PA





- De acuerdo con la información presentada en el Dictamen Técnico Unificado y en la información complementaria, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigar; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigación propuestas coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del proyecto.
- El predio no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal, por lo que no contraviene este tipo de ordenamientos.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el *Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo forestal en una superficie de 8.1126 hectáreas, para el desarrollo del **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Dr. Arroyo en el estado de Nuevo León, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- I. Se autoriza a **LA PROMOVENTE** a través del C. MIGUEL GARCÍA DEL CASTILLO CALVO, en su carácter de representante legal, el cambio de uso de suelo forestal, así como del impacto ambiental derivado de la remoción de vegetación forestal en una superficie de 8.1126 hectáreas, para el desarrollo de **EL PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Dr. Arroyo en el estado de Nuevo León.





- II. El tipo de vegetación forestal por afectar es matorral desértico micrófilo.
- III. El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, comprende un solo polígono cuya superficie es de 8.1126 hectáreas que se ubica en el Ejido Los Medina, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM (Datum WGS 84) siguientes:

Polígono 1 Coordenadas UTM WGS 84 ZN 14

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	354981.4	2656421.18	8	355156.7	2656365.8
2	355061.5	2656475.3	9	355143.4	2656345.2
3	355148.6	2656498.6	10	355152.6	2656330.3
4	355157.1	2656471.6	11	355122.0	2656295.4
5	355122.6	2656468.1	12	355040.5	2656282.4
6	355129.4	2656444.9	13	355020.6	2656303.3
7	355145.1	2656424.1	14	354982.8	2656417.7

Polígono 2 Coordenadas UTM WGS 84 ZN 14

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	355184.1	2656489.6	16	355684.0	2656411.0
2	355207.0	2656483.0	17	355584.5	2656313.2
3	355401.3	2656367.2	18	355424.8	2656328.3
4	355425.6	2656343.4	19	355408.1	2656316.3
5	355580.1	2656335.8	20	355413.6	2656283.3
6	355833.5	2656554.2	21	355374.8	2656164.1
7	355947.0	2656657.5	22	355317.7	2656126.1
8	355969.7	2656718.8	23	355227.2	2656114.4
9	356118.7	2656707.1	24	355247.4	2656154.4
10	356348.2	2656515.0	25	355272.5	2656220.8
11	356341.5	2656510.2	26	355270.5	2656281.4
12	356117.1	2656697.0	27	355249.5	2656318.4
13	355976.3	2656708.5	28	355252.3	2656357.0
14	355960.7	2656653.5	29	355205.8	2656469.3
15	355841.1	2656545.5			

DS





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio N° 139.04.1.- 0623 (18)
BITÁCORA: 19/MA-0150/12/17

- IV. El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

Código de identificación: **C-19-014-BAN-001/18**

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen (m ³ RTA)
Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	370	37.200

- V. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.
- VI. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM WGS 84 a las que refiere el Termino III, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU-A**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **proyecto** evaluado, por lo que la promovente deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución dentro de un Programa





de Monitoreo y Vigilancia Ambiental señalado en la Condicionante 5, fracción VIII del presente oficio resolutivo.

2. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectados por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesario su afectación, deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
3. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, deberá de delimitar las áreas de trabajo.
4. De conformidad con lo establecido en los artículos: 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras y actividades puedan producirse daños graves a los ecosistemas en lugares "donde existan...", especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial", y dado que según lo indicado en el **DTU-A** del proyecto, se han encontrado especies de flora y fauna bajo las categorías de Amenazada y Sujetas a Protección Especial siendo algunas de ellas registradas como endémicas conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que de acuerdo al artículo 86 de la LGEEPA que faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes, la promovente deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de **antes del inicio de las obras y/o actividades**, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes, enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el **DTU-A**. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento se soportará con los estudios técnicos-económicos que presente la promovente, los cuales serán revisados y, en su caso, avalados por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del REIA y 50, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las acciones, planes y programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en el **DTU-A**, así como en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, y que representen acciones con costo económico. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.





5. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con lo siguiente:

I. Se deberá de dar cumplimiento al Programa de Rescate y Reubicación de Especies de la Vegetación Forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Para dar cumplimiento a lo anterior, la promovente deberá asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de flora presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en las áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:

- a) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
- b) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- c) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en lo datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos tres años.
- d) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de las especies reubicadas).
- e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del programa anexo a la presente resolución.

II. Las actividades para la protección de especies de fauna silvestre propuestas por la promovente deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Oficio N° 139.04.1.- 0623 (18)
BITÁCORA: 19/MA-0150/12/17

- a) Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
 - b) Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).
- III. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en el Término XV del presente oficio resolutivo. De igual forma, la promovente deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.
- IV. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como a la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalme para el arroje de taludes, así como en las actividades de reforestación que contempla el desarrollo del proyecto.
- V. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y/o manual y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.
- VI. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados ó picados y acomodados en curvas a nivel en áreas destinadas a la restauración y conservación de suelos, preferentemente adyacentes al área del proyecto, evitando su apilamiento y la obstrucción de los cauces de agua.
- VII. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en el DTU-A e información complementaria del proyecto, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la promovente, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. La promovente deberá presentar a la Delegación

DL





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio N° 139.04.1.- 0623 (18)
BITÁCORA: 19/MA-0150/12/17

Federal copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

VIII. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promoviente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM WGS 84 para la cual fue autorizado el cambio de uso del suelo forestal del proyecto, establecidas en el Término III de la presente autorización.
- Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

VII. El desarrollo del proyecto no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para bancos de materiales, de tiro, ni el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.

VIII. Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el



PALACIO FEDERAL No. 500 1ER. PISO, GUADALUPE NUEVO LEÓN www.gob.mx/semarnat

Tels: (81) 83698902; delegado@nl.semarnat.gob.mx



responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo forestal autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV del presente resolutivo.

- IX. La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

- X. La presente autorización tendrá una vigencia de **Dos (02) Años** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelos en terrenos forestales. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser modificada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Cabe señalar que dicho trámite corresponde únicamente en materia de impacto ambiental. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Oficio N° 139.04.1.- 0623 (18)
BITÁCORA: 19/MA-0150/12/17

cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

- XI.** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritas en su Término Primero para el proyecto, asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.
- XII.** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término IX del presente oficio.
- XIII.** La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.
- XIV.** La promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.
- XV.** La promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. de la siguiente manera:

1. Aviso de inicio de actividades.





2. Informe periódico de manera semestral.
3. Aviso de conclusión de actividades.
4. Finiquito

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el DTU-A y los términos y condicionantes establecidos en el presente Resolutivo.

- XVI.** Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua se deberá de instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones aplicables. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XVII.** La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. Que el C. Miguel García del Castillo Calvo, representante legal de LA PROMOVENTE, personalidad que se encuentra acreditada escritura pública 81.999 de fecha 12 de enero del 2018.
- II. El C. Miguel García del Castillo Calvo, representante legal de LA PROMOVENTE, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. El C. Miguel García del Castillo Calvo, representante legal de LA PROMOVENTE, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio N° 139.04.1.- 0623 (18)
BITÁCORA: 19/MA-0150/12/17

operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

- IV. El C. Miguel García del Castillo Calvo, representante legal de LA PROMOVENTE, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. Deberá de establecer un sistema de monitoreo constante, esto durante la etapa del cambio de uso de suelo, sobre el tiempo atmosférico imperante en el corto y mediano plazo, con el propósito de efectuar medidas de prevención respecto de fenómenos meteorológicos adversos que se pudieran presentar y así evitar, posibles impactos negativos en los ecosistemas naturales y/o infraestructura diversa, así como, con el propósito de salvaguardar la integridad humana y sus bienes.
- VI. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quien será la persona de alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente.
- VII. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 158, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.
- VIII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- IX. En virtud del término anterior, la presente autorización **NO OBLIGA** en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les correspondan para la realización de las obras y





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
 Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
 Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
 RECURSOS NATURALES

Oficio N° 139.04.1.- 0623 (18)
 BITÁCORA: 19/MA-0150/12/17

actividades posteriores al cambio de uso del suelo en terrenos forestales; por lo que él o la Titular de la presente, deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. Lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como a la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en el presente.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a **LA PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Se procede a inscribir dicha resolución de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

Notifíquese personalmente al C. Miguel García del Castillo Calvo, en su carácter de Representante Legal de LA PROMOVENTE, la presente resolución del **PROYECTO**, con ubicación en el municipio de Dr. Arroyo en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


LIC. PLACIDO GONZÁLEZ SALINAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 RECURSOS NATURALES
 DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

"Por un uso responsable del papel, 153 copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.p. Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros. - Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
- Lic. Gabriel Mena Rojas. - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.
- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. - Director General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.
- Ing. Juan Rene Hernández Sáenz. - Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.
- Lic. Victor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente.
- Lic. José Rodolfo Farías Arizpe. - Pdte. Sup. del C.E.F. de N.L. y Sec. de Des. Agrop. de N.L. Presente.
- Presidencia Municipal de Dr. Arroyo, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.1.078/2017

PGS/ PGRM/ ANBE/ JAGH/ MATH

PALACIO FEDERAL No. 500 1ER. PISO, GUADALUPE NUEVO LEÓN www.gob.mx/semarnat

Tels: (81) 83698902; delegado@nl.semarnat.gob.mx



